

**ANUNCIO de 15 de enero de 2003, sobre notificación de contestación a las alegaciones presentadas por escrito de D. Isidro Ruiz Carrillo, respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Valencia del Ventoso a Bodonal de la Sierra”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de D. Isidro Ruiz Carrillo, al no ser posible practicar la notificación en su último domicilio conocido, la Resolución de Alegaciones presentadas, realizadas por escrito respecto al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria “Cañada Real de Valencia del Ventoso a Bodonal de la Sierra”, que se transcribe en el Anexo.

Mérida, a 15 de enero de 2003. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

**ANEXO:**

“De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que sus alegaciones realizadas por escrito de fecha de entrada 21 de noviembre de 2002, manifestando su disconformidad con la propuesta de deslinde de la Cañada Real de Valencia del Ventoso a Bodonal de la Sierra, que pasa por los terrenos de su propiedad, porque considera que la Clasificación tiene irregularidades, una vez estudiadas al socaire de la documentación que obra en el expediente, son rechazadas por los siguientes motivos:

Primero: El Deslinde es una potestad administrativa que corresponde a la Comunidad Autónoma, ordenada por el artículo 5 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y desarrollada por los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías pecuarias aprobado por Decreto 49/2000 de 8 de marzo.

El deslinde de la vía pecuaria se ha realizado ajustándose fielmente a lo establecido en el Proyecto de Clasificación aprobado siendo éste el único documento válido para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse en el Acto de Clasificación la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, tal y como disponen los artículos 7 y 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

El deslinde sólo puede conferir a la vía pecuaria aquellas características con las que hubiese sido clasificada, y en los mismos términos consignados en la clasificación que le sirve de base, siendo al que alega al que le compete demostrar que existe discrepancia con la clasificación precedente, por lo que partiendo

del dato incuestionable de que la delimitación en que el deslinde se traduce tiene carácter reglado para la Administración, no ha lugar a realizar corrección ni modificación alguna del trazado.

Segundo: Por todo lo anteriormente expuesto las Alegaciones presentadas a la propuesta de Deslinde la Vía Pecuaria “Cañada Real de Valencia del Ventoso a Bodonal de la Sierra” no son consideradas, ni recogidas en la Propuesta de Resolución.

Fdo.: El Director General de Estructuras Agrarias, Antonio Vélez Sánchez. Mérida a 1 de octubre de 2002.”

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ANUNCIO de 10 de enero de 2003, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente PY-01-0098-02, del que es titular la empresa Grupo 3.000, S. Coop.**

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente PY-01-0098-2, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 10 de octubre de 2002, del siguiente tenor literal:

“denegar la subvención solicitada por la entidad referenciada, por tratarse de la adquisición de hardware y software no incluido entre las acciones promocionables, los cuales no son subvencionables, según se establece en el punto 2.1.3. del anexo I del Decreto 103/2001, de 10 de julio.

Si usted no está de acuerdo con la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación”.

El Director General de Promoción Empresarial e Industrial.  
Fdo.: Jaime Ruiz Peña.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en el Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 1ª planta, en Mérida.

Mérida, a 10 de enero de 2003. El Jefe del Servicio de Promoción Industrial, LUIS ZAMORANO MARTÍNEZ.